



AUTO No. 109

Valledupar, 11 NOV 2014

“Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de Licencia Ambiental presentada por la Compañía de Puertos Asociados S.A. “COMPAS S.A”. con identificación tributaria No 800.156.044-6, para el proyecto denominado Construcción y Operación del puerto fluvial COMPAS a ubicarse en jurisdicción del municipio de Tamalameque Cesar”.

El Subdirector General del Área de Gestión Ambiental en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General de Corpocesar mediante Resolución No. 098 del 7 de julio de 1999, modificada parcialmente por los actos administrativos números 115 y 150 de 1999 y

CONSIDERANDO:

Que el señor JORGE ALAM DUQUEZ PEREZ, identificado con la CC No 73.106.216 actuando en calidad de Suplente del Presidente de la Compañía de Puertos Asociados S.A. “COMPAS S.A”. con identificación tributaria No 800.156.044-6, presentó solicitud de Licencia Ambiental para el proyecto denominado Construcción y Operación del puerto fluvial COMPAS a ubicarse en jurisdicción del municipio de Tamalameque Cesar. En torno a dicho proyecto cabe señalar, que mediante oficio 024 del 5 de febrero de 2014, este despacho determinó que no era necesario requerir Diagnostico Ambiental de Alternativas.

Que para el trámite administrativo ambiental se aportaron los siguientes documentos:

1. Resolución No. 0313 del 18 de septiembre de 2013 expedida por CORMAGDALENA, por medio de la cual se aprueba una solicitud de concesión portuaria a la Compañía de Puertos Asociados S.A. –COMPAS S.A.
2. Certificación expedida por el Director Ejecutivo de CORMAGDALENA de fecha 5 de diciembre de 2013
3. Certificado de existencia y representación legal expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá, que acredita la calidad de Suplente del Presidente del señor JORGE ALAM DUQUE PEREZ Con C.C. 73.106.216.
4. Formulario Único Nacional de Solicitud de Licencia Ambiental
5. Certificación No 837 del 16 de mayo de 2012 expedida por el Ministerio del Interior, especificando que no se identifica la presencia de comunidades Indígenas en la zona de influencia directa del proyecto; que en la Base de Datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Room y Minorías, no se encuentra Registro de Resguardos legalmente constituidos, ni comunidades o Parcialidades Indígenas por fuera de Resguardo en el área de influencia directa; que no se identifica la presencia de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en el área de influencia directa del proyecto, que en la base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, no se encuentra registro de Consejos Comunitarios de Comunidades Negras, adjudicación de títulos colectivos ni inscripción en el registro único de consejos comunitarios para el proyecto
6. Estudio de Impacto Ambiental.

Pág. 2-7

11 NOV 2014

Continuación, Auto No. 109 de fecha de 2014, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de Licencia Ambiental presentada por la Compañía de Puertos Asociados S.A. "COMPAS S.A", con identificación tributaria No 800.156.044-6, para el proyecto denominado Construcción y Operación del puerto fluvial COMPAS a ubicarse en jurisdicción del municipio de Tamalameque Cesar.

7. Oficio No. 20142174963 del INCODER, señalando que las coordenadas del proyecto "no coinciden con las coordenadas del territorio legalmente titulado de resguardos indígenas o comunidades negras".
8. Copia de radicación solicitud ante el ICANH
9. Plancha IGAC.

Que por mandato del numeral 8 del artículo 9 del decreto 2820 de 2010 a las Corporaciones les compete otorgar o negar La Licencia Ambiental en proyectos de ejecución de obras de carácter privado en la red fluvial nacional así:

- a) La construcción y operación de puertos;
- b) Rectificación de cauces, cierre de brazos, meandros y madrevejas;
- c) La construcción de espolones;
- d) Desviación de cauces en la red fluvial;
- e) Los dragados de profundización en canales y en áreas de deltas.

Por todo anterior, el despacho procederá a ordenar la evaluación correspondiente y fijará la tarifa de dicho servicio.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del

Pág. 3-7

11 NOV 2014

Continuación, Auto No. 109 de fecha _____ de 2014, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de Licencia Ambiental presentada por la Compañía de Puertos Asociados S.A. "COMPAS S.A." con identificación tributaria No 800.156.044-6, para el proyecto denominado Construcción y Operación del puerto fluvial COMPAS a ubicarse en jurisdicción del municipio de Tamalameque Cesar.

Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración." Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de **\$ 8.561.169**. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales	(a) Honorarios [1]	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total [b(c+d)]**	(f) Viáticos diarios [a(e)]	(g) Viáticos totales [b(e)]	(h) Subtotales [(a)+(g)]	
P. Técnico	Categoría								
1	6	4.015.000	1	2,5	0,3	0,41	\$ 195.358	488.395	2.149.145
1	6	4.015.000	1	2,5	0,3	0,41	\$ 195.358	488.395	2.149.145
1	6	4.015.000	1	2,5	0,3	0,41	\$ 195.358	488.395	2.149.145
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA							
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (and)							
1	6	4.015.000	0	0	0,1	0	0	0	401.500
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)									6.848.935
(B) Gastos de viaje									-
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									-
Costo total (A+B+C)									6.848.935
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25									1.712.234
VALOR TABLA UNICA									8.561.169

(1) Resolución 747 de 1998. Metransporte.

(1) Viáticos según tabla MADS.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos 5748960 018000915306

Fax: 5737181

Cleerbarriosortegaautos2014

Pág. 4-7

11 NOV 2014

Continuación, Auto No. 109 de fecha de 2014, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de Licencia Ambiental presentada por la Compañía de Puertos Asociados S.A. "COMPAS S.A" con identificación tributaria No 800.156.044-6, para el proyecto denominado Construcción y Operación del puerto fluvial COMPAS a ubicarse en jurisdicción del municipio de Tamalameque Cesar.

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2014) , Folio No. 134	\$ 2.200.000.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 616.000
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B) = No de SMMLV	3.571
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2014)	566.700
E) Costo actual proyecto. (Año actual) =Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	2.023.928.571
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D) = No de SMMLV	3.571
De conformidad con el Artículo 96 de la ley 633 de 2000, cuando el proyecto sea igual o mayor de 2115 SMMV, se aplicarán las siguientes reglas: 1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%). 2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%). 3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%). TARIFA MAXIMA A APLICAR:	10.119.642,86

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, "Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo".

Por analogía se aplica esta disposición al proyecto igual o superior a 2.115 SMMV.
Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: \$ **8.561.169.00**.

Que a la entidad se allegaron dos Estudios de Impacto Ambiental. En torno a ello, la compañía peticionaria a folio 863 del expediente aclara lo siguiente: "para la evaluación ambiental se deben tener en cuenta los dos (2) documentos allegados, porque en el primero que se radicó el 5 de septiembre de 2014, en la primera parte se encuentra la solicitud del trámite del E.I.A. y los formularios únicos nacionales que requiere el proyecto en cuanto al aprovechamiento de recursos naturales e intervención del cauce. En el segundo documento radicado el 15 de septiembre de 2014, se registra la totalidad del E.I.A. con sus respectivos anexos....".

Que en razón y mérito de lo expuesto, se

11 NOV 2014

Continuación, Auto No. 109 de fecha de 2014, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de Licencia Ambiental presentada por la Compañía de Puertos Asociados S.A. "COMPAS S.A". con identificación tributaria No 800.156.044-6, para el proyecto denominado Construcción y Operación del puerto fluvial COMPAS a ubicarse en jurisdicción del municipio de Tamalameque Cesar.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de Licencia Ambiental presentada por la Compañía de Puertos Asociados S.A. "COMPAS S.A". con identificación tributaria No 800.156.044-6, para el proyecto denominado Construcción y Operación del puerto fluvial COMPAS a ubicarse en jurisdicción del municipio de Tamalameque Cesar.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la evaluación del estudio de impacto ambiental presentado por la Compañía de Puertos Asociados S.A. "COMPAS S.A". con identificación tributaria No 800.156.044-6, para el proyecto denominado Construcción y Operación del puerto fluvial COMPAS a ubicarse en jurisdicción del municipio de Tamalameque Cesar. La evaluación será cumplida por los ingenieros SVETLANA FUENTES DIAZ y LUIS EDUARDO BUELVAS HERNANDEZ y el Tecnólogo Forestal y Profesional en Administración Ambiental y de los Recursos Naturales WILSON ROMAN MARQUEZ DAZA, quienes para tal fin practicarán diligencia de visita de inspección al sitio de ubicación del proyecto en el municipio de Tamalameque Cesar, los días 4, 5 y 6 de diciembre de 2014. El informe resultante de la evaluación ambiental debe contener lo siguiente:

- A. Si el Estudio de Impacto Ambiental se ajusta a los Términos de Referencia para este tipo de proyectos.
- B. Descripción y objeto general del proyecto.
- C. Localización (jurisdicción y fijación de coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global –GPS).
- D. Información en torno a la existencia o no de áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales, parques naturales de carácter regional, zonas de reserva forestal protectora y demás zonas de reserva forestal, ecosistemas de páramo y humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar.
- E. Resumen ejecutivo en torno a la descripción, caracterización y análisis del medio biótico, abiótico y socioeconómico en el cual se pretende desarrollar el proyecto.
- F. Identificación y evaluación de impactos ambientales del proyecto
- G. Cronograma de Actividades y Programas Propuestos en el Plan de Manejo Ambiental, para prevenir, mitigar, corregir o compensar impactos, estableciendo si las medidas propuestas son adecuadas.
- H. Costos del Plan de Manejo Ambiental
- I. Resumen ejecutivo del programa de monitoreo y del plan de contingencia del proyecto.
- J. Concepto positivo o negativo en torno a la viabilidad ambiental del proyecto. (justificación del concepto).

11 NOV 2014

Continuación, Auto No. 109 de fecha de 2014, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de Licencia Ambiental presentada por la Compañía de Puertos Asociados S.A. "COMPAS S.A", con identificación tributaria No 800.156.044-6, para el proyecto denominado Construcción y Operación del puerto fluvial COMPAS a ubicarse en jurisdicción del municipio de Tamalameque Cesar.

- K. Lista de las actividades y obras que se autorizarían con la licencia ambiental.
- L. Recursos Naturales Renovables a utilizar, aprovechar y/o afectar, señalando las condiciones, prohibiciones y requisitos de su uso. (concesión hídrica superficial, autorización para el manejo y disposición de residuos sólidos, permiso o autorización de aprovechamiento forestal, permiso de exploración en busca de aguas subterráneas, concesión de aguas subterráneas, autorización para trabajos u obras hidráulicas, permiso de vertimientos, y/o permiso de emisiones atmosféricas etc).
- M. Obligaciones Ambientales
- N. Establecer si el proyecto involucra en su ejecución el uso del agua, tomada directamente de fuentes naturales, bien sea para consumo humano, recreación, riego o cualquier otra actividad industrial o agropecuaria. En caso positivo, emitir concepto en torno al programa de inversión que debe presentar el titular del proyecto, para la recuperación, preservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica que alimenta la respectiva fuente hídrica. Dicho plan debe destinar no menos del 1% del total de la inversión y debe contener como mínimo la delimitación del área donde se ejecutará, el valor en pesos constantes del año en el que se presente, las actividades a desarrollar y el cronograma de ejecución respectivo. Las obras y acciones del Plan de Manejo Ambiental no harán parte del programa del 1% (Decreto 1900/06). Para este Item, los evaluadores deben tener en cuenta la circular 2000-2-115715 del 12 de septiembre de 2011 en la cual el Viceministerio de Ambiente solicita a las Corporaciones que se exija **"que la inversión del 1% a que se hace referencia en la presente circular, atienda en primer término a la adquisición y/o mejora de la ronda hídrica del respectivo cuerpo de agua según corresponda, que implica en primer término en caso de no estar definida, la realización de los estudios y la definición de dicha ronda hídrica."**
- O. Lo demás que los comisionados consideren técnicamente necesario para resolver lo pedido.

PARAGRAFO¹: En el curso del proceso la Compañía de Puertos Asociados S.A. "COMPAS S.A", debe aportar a Corpocesar el documento expedido por el INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA – ICANH- , donde conste la aprobación del plan de manejo arqueológico de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1185 de 2008.

PARAGRAFO²: En el evento en que los evaluadores requieran por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos del artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



Pág. 7-7

11 NOV 2014

Continuación, Auto No. 109 de fecha de 2014, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de Licencia Ambiental presentada por la Compañía de Puertos Asociados S.A. "COMPAS S.A." con identificación tributaria No 800.156.044-6, para el proyecto denominado Construcción y Operación del puerto fluvial COMPAS a ubicarse en jurisdicción del municipio de Tamalameque Cesar.

ARTICULO TERCERO: La Compañía de Puertos Asociados S.A. "COMPAS S.A". con identificación tributaria No 800.156.044-6 debe cancelar a favor de Corpocesar en la Cuenta Corriente No 938.009735 Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de **\$ 8.561.169**, por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera el peticionario debe transportar a los comisionados. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

PARAGRAFO: Dos copias del recibo de consignación o comprobante del pago, deben remitirse a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental de Corpocesar antes de las 6:00: PM del día 25 de noviembre 2014, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. El no pago suspende de inmediato el trámite ambiental.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese al representante legal de la Compañía de Puertos Asociados S.A. "COMPAS S.A". con identificación tributaria No 800.156.044-6 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador delegado para Asuntos Ambientales del Departamento del Cesar.

ARTICULO SEXTO: Publíquese en el boletín oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEPTIMO : Contra lo resuelto en el Artículo TERCERO procede recurso de reposición ante este despacho, del cual habrá de hacerse uso por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra los demás artículos no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

LEUGER CORTES ORDUZ
Subdirector General
Área de Gestión Ambiental.

Proyectó: Julio Alberto Olivella Fernández Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Expediente No SGA 052-013

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos 5748960 018000915306

Fax: 5737181

Cleerbarriosortegaautos2014